



ACUERDO

Reunidos, a 10/03/2015, por una parte, en nombre y representación propia y,
por otra en nombre y representación de Espasa Calpe, S.A. ante el Secretario
Técnico del Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un acto
voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por
(en adelante PARTICULAR), por la cancelación unilateral de un pedido realizado a través del
portal www.casadellibro.com, del que es responsable Espasa Calpe, S.A. (en adelante Casa del Libro),
empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó el
pedido nº 1491981486 (TAGUS LUX 2013) el pasado 20 de enero, por un importe de 47.41 Euros. No
obstante la confirmación del pedido, el particular afirma que desde la reclamada le informaron de que
no podían servirle el producto, debido a la falta de existencias. No conforme, el reclamante solicita la
entrega inmediata del pedido, o en su defecto, un producto de iguales o superiores características.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la
vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de CONFIANZA ONLINE, en
relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Casa del Libro, como muestra
de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código
Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Casa del Libro habiendo manifestado sus disculpas
por las molestias ocasionadas, ha procedido a la validación de un nuevo pedido, según las condiciones
pactadas en el momento de la compra.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código
Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su
traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de
Casa del Libro del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en
consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página
web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el
presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 10/03/2015.

Espasa Calpe, S.A.